

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0.30

ARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» núm. 313 de 9 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO
REAL ORDEN
El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio, iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.
En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el Rey (D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:
1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.
2.º La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:
Primera. Antes del 16 de Noviembre, las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en Junta con objeto de designar un compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación.
El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 18 de Noviembre.
Segunda. Los Gobernadores civiles, antes del 22 de Noviembre, harán publicar en el Boletín Oficial la lista de las Sociedades y Asocia-

ciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán á los compromisarios elegidos para que el día 5 de Diciembre, á la hora que se señale, concurren a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes.
Si alguno de los compromisarios no tuviera medios ó no se hallase en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas, radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.
Tercera. El 5 de Diciembre se reunirán los compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente.
Verificados la votación y el escrutinio, se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren.
Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora al Gobernador civil, quien el 6 de Diciembre lo remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.
3.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes que han de representar á los navieros y armadores, se sujetará á las siguientes reglas:
Primera. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.
Segunda. Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 45 del Reglamento, antes de las doce de la noche del día 14

de Diciembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.
Tercera. El boletín de votación contendrá:
a) El nombre del candidato propietario.
b) El nombre del candidato suplente.
c) El nombre del elector, naviero ó armador, y su firma.
d) El sello de la Compañía que represente.
El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:
«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de navieros y armadores» y la firma del elector.
Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.
4.º La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:
Primera. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el artículo 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.
Segunda. Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 14 de Diciembre, fecha y hora en que quedarán cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.
Tercera. El boletín de votación contendrá:
a) El nombre del candidato propietario.
b) El nombre del candidato suplente.
c) El nombre del consignatario elector y su firma.
El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:
«Consejo Superior de Emigración.—Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector.
Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo, al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.
5.º Conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, de la

Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno.
En este resumen se hará constar:
Primero. El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes, representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan dichos votos.
Segundo. El número y nombres de los navieros y consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.
Tercero. Las protestas que se hayan presentado.
Cuarto. Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.
6.º El día 16 de Diciembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas si las hubiere, las cuales, así como cualquier duda que pudiera ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por los Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contenga los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.
Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.
7.º Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de Fomento para que declare Vocales y Suplentes elegidos por el Consejo Superior de Emigración en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.
8.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo, propietario ó suplente, durará cuatro años, y el de Suplente requiere como condi-

ción indispensable la residencia en Madrid.

9.º Esta Real orden se publicará en la «Gaceta de Madrid», y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los Boletines Oficiales tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—A los Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 310 de 5 de Nbre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad e rior.

Según antecedentes recibidos en este Centro por el Gobierno marítimo de Fiume, y por haberse comprobado la existencia en forma epidémica del cólera y de la peste en la India ulterior, se someten al régimen sanitario correspondiente los barcos procedentes de los puertos situados en el litoral que se extiende desde el confin oriental de la India inglesa hasta la China, comprendiendo á Singapur (Singaore-Siam Cambodja-Cochinchina-Anan-Tong King).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 304 de 30 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.334.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del menor Felipe Rodríguez Barfúezo de la edad y señas que á continuación se expresan, fugado del domicilio paterno en Caravaca, el día 2 del actual; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno, dándome cuenta.

Señas:

Edad 17 años, estatura baja, algo grueso, color moreno, pelo y ojos negros, sin barba; viste chaqueta y chaleco á cuadros, pantalón claro y alpargatas.

Murcia 9 de Noviembre 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 2.313.
SECCION PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
DE MURCIA

Anuncio.

Existiendo dos vacantes correspondientes al mérito en la 3.ª clase del escalafón provincial de aumento

gradual de sueldo de Maestras, se convoca, por medio del presente anuncio, para que las aspirantes que se consideren en condiciones legales para ocupar estos puestos, lo soliciten de esta Junta provincial por medio de instancia y hoja de servicios, en la que se acrediten los casos del Real decreto de 27 de Abril de 1877 en que estén comprendidas las solicitantes, teniendo en-

tendido que para estos efectos no se computarán más méritos que los taxativamente determinados por la ley.

El plazo para solicitar será el de ocho días contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Murcia 7 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección Secretario, Luis Orts.

Tercera sección.

Número 2.305.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

La Excm. Diputación, en sesión del día 22 de Octubre último, se sirvió aprobar el presupuesto general ordinario de esta provincia para el próximo año 1913, y que el déficit que resulta en el mismo de 872.195 pesetas 50 céntimos, se cubra con un reparto entre los pueblos de la provincia en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada año al Tesoro de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Lo que por medio de este periódico oficial se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 118 de la citada ley Provincial, insertándose á continuación la relación de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado con las contribuciones directas é impuestos de consumos en el actual año, según los datos suministrados por la Administración de Hacienda de esta provincia y lo que corresponde satisfacerles á cada uno de los pueblos referidos para cubrir el déficit del presupuesto de 1913.—El Presidente, Gaspar de la Peña.

RELACION de las cantidades que cada pueblo contribuye al Estado por las contribuciones rústica, colonia, pecuaria, urbana, industrial y por el impuesto de consumos en el año actual de 1912, según los datos suministrados por la referida Administración y los que les corresponde pagar á la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 117 de la ley Provincial vigente y á lo acordado por la Excm. Diputación en sesión del día 22 de Octubre último, para cubrir el déficit del presupuesto general ordinario de esta provincia para el año 1913.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana.	Idem de la contribución industrial.	Idem de la contribución de consumos del año 1912.	Total general reparable.	Cupo del contingente provincial que corresponde á cada pueblo para 1913.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	38.127 82	1.017 08	22.555 60	61.700 50	8.301 16
Abarán.	18.604 80	2.612 80	11.885 40	33.103 >	4.453 67
Aguilas.	45.315 53	29.613 75	100.761 80	175.691 08	23.637 42
Aledo.	8.327 56	104 >	2.085 50	10.517 06	1.414 96
Albudeite.	8.221 97	219 80	4.126 10	12.567 87	1.690 88
Alcantarilla.	24.181 66	10.325 59	16.109 28	50.616 53	6.809 93
Alcazas.	26.883 58	852 >	7.932 90	35.668 48	4.798 83
Alhama.	68.650 59	4.486 64	26.229 10	99.366 33	13.368 72
Archena.	25.481 02	18.904 76	14.229 >	58.614 78	7.886 02
Beniel.	14.073 82	259 20	3.971 45	18.304 47	2.462 68
Blanca.	24.310 62	2.262 97	12.102 30	38.675 89	5.203 44
Bullas.	37.616 92	868 66	34.749 >	73.234 58	9.852 96
Calasparra.	57.478 78	3.767 91	26.090 10	87.336 79	11.750 26
Campos.	13.266 86	100 80	4.920 30	18.287 96	2.460 46
Caravaca.	168.419 61	10.665 22	53.067 98	232.152 81	31.233 76
Cartagena.	515.192 85	372.209 63	362.628 58	1.250.031 06	168.178 77
Cehegin.	92.805 >	5.847 64	73.666 35	172.318 99	23.183 74
Ceuti.	10.590 91	115 74	7.086 60	17.793 25	2.393 90
Cieza.	83.776 05	18.511 61	86.525 10	188.812 76	25.402 80
Cotillas.	17.118 53	54 >	8.078 60	25.251 13	3.397 28
Fortuna.	27.267 08	2.912 12	17.406 50	47.585 70	6.402 16
Fuente-álamo.	42.671 22	2.145 62	21.931 80	66.748 64	8.980 34
Jumilla.	140.710 84	14.154 92	104.432 10	259.297 86	34.885 86
Librilla.	22.184 05	288 15	7.641 50	30.113 70	4.051 48
Lorca.	402.934 38	57.545 05	77.676 05	538.155 48	72.403 26
Lorquí.	11.900 99	814 92	4.460 90	17.176 81	2.310 96
Mazarrón.	72.085 67	15.456 06	182.779 40	270.321 13	36.368 92
Molina.	72.543 91	1.887 01	28.429 50	102.860 42	13.838 81
Moratala.	100.243 94	2.317 54	51.390 45	153.951 93	20.712 64
Mula.	108.488 18	8.100 38	51.560 55	168.149 11	22.622 73
Murcia.	908.286 90	213.344 90	125.151 91	1.246.783 71	167.741 88
Ojós.	10.335 76	233 62	3.128 65	13.698 03	1.842 93
Pacheco.	47.408 17	2.279 80	20.517 60	70.205 57	9.445 43
Pinatar.	11.956 24	355 20	6.352 80	18.664 24	2.511 08
Pliego.	14.553 29	206 >	8.509 50	23.268 79	3.130 58
Ricote.	17.549 >	562 70	8.050 70	26.162 40	3.519 88
San Javier.	22.934 91	8.354 10	8.304 65	39.593 66	5.326 92
Totana.	87.207 01	11.635 40	60.543 40	159.385 81	21.443 72
Ulea.	11.150 88	283 20	2.935 10	14.369 18	1.933 22
Unión (La).	73.211 23	64.911 66	111.144 >	249.266 89	33.536 29
Villanueva.	8.951 85	225 60	2.359 35	11.536 80	1.552 15
Yecla.	132.177 09	16.161 68	147.132 55	295.471 32	39.752 62
TOTALES.	3.645.197 07	906.975 43	1.930.640 >	6.482.812 50	872.195 50

Murcia 6 de Noviembre de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Peña.

REPARTIMIENTO para cubrir las 1.500 pesetas consignadas como gastos de la Audiencia provincial, hecho con sujeción á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la ley orgánica del Poder judicial y Reales órdenes de 28 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1900.

AYUNTAMIENTOS	Total general de las contribuciones que satisfacen.	Censo de población de 1900.	Total general base del reparto.	Cupo que corresponde á cada pueblo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla	61.700 50	6.634 »	68.334 50	17 97
Abarán	33.103 »	3.834 »	36.937 »	9 71
Aguilas	475.691 08	15.868 »	191.559 08	50 39
Aledo	10.517 06	970 »	11.487 06	3 02
Albudeite	12.567 87	1.331 »	13.898 87	3 66
Alcantarilla	50.616 53	4.972 »	55.588 53	14 62
Alguazas	35.668 48	2.559 »	38.227 48	10 05
Alhama	99.366 33	8.461 »	107.827 33	28 36
Archena	58.614 78	4.590 »	63.204 78	16 63
Beniel	18.304 47	1.621 »	19.925 47	5 24
Blanca	38.675 87	3.842 »	42.517 89	11 18
Bullas	73.234 58	7.722 »	80.956 58	21 29
Calasparra	87.336 79	6.442 »	93.778 79	24 67
Campos	18.287 96	1.491 »	19.778 96	5 20
Caravaca	232.152 81	15.846 »	247.998 81	65 23
Cartagena	1.250.031 06	99.871 »	1.349.902 06	355 10
Cehegín	172.318 99	11.601 »	183.919 99	48 38
Centi	17.793 25	2.286 »	20.079 25	5 28
Cieza	188.812 76	13.626 »	202.438 76	53 25
Cotillas	25.251 13	2.606 »	27.917 13	7 34
Fortuna	47.585 70	5.615 »	53.200 70	13 99
Fuente-álamo	66.748 64	9.969 »	76.717 64	20 18
Jumilla	259.297 86	16.446 »	275.743 86	72 53
Librilla	30.113 70	2.465 »	32.578 70	8 57
Lorca	538.155 48	69.831 »	607.991 48	159 95
Lorquí	17.176 81	1.439 »	18.615 81	4 90
Mazarrón	270.321 13	23.284 »	293.605 13	77 23
Molina	102.860 42	8.615 »	111.475 42	29 32
Moratalla	153.951 93	12.689 »	166.640 93	43 83
Mula	168.149 11	12.731 »	180.880 11	47 58
Ojos	13.698 03	1.277 »	14.975 03	3 94
Pacheco	70.205 57	8.549 »	78.754 57	20 72
Pinatar	18.664 24	2.647 »	21.311 24	5 61
Pliego	23.268 79	2.745 »	26.013 79	6 84
Ricote	26.162 40	2.599 »	28.759 40	7 56
San Javier	39.593 66	4.489 »	44.082 66	11 59
Totana	159.385 81	13.703 »	173.088 81	45 53
Ulea	14.369 18	1.198 »	15.567 18	4 09
Unión (La)	249.266 89	30.275 »	279.541 89	73 53
Villanueva	11.536 80	963 »	12.499 80	3 29
Yecla	295.471 32	18.743 »	314.214 32	82 65
TOTALES	5.236.028 79	466.448 »	5.702.476 79	1.500 »

Murcia 6 de Noviembre de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V.º B.º: El Presidente, Peña.

Cuarta sección.

Número 2.327.

Requisitoria.

Francisco Fuentes Jornosa, aprendiz de fogonero de la Armada, y de la dotación de este buque, hijo de Antonio y Francisca, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, natural de Almansa (Barcelona), domiciliado últimamente en este Crucero, procesado por el delito de quedarse en tierra á la salida de su buque á la mar del Puerto de Cartagena y consumir la deserción, comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado de Instrucción sito en dicho buque, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Dada en Cartagena á bordo del Crucero «Princesa de Asturias» á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Fernando Bentill.

Quinta sección

Número 2.323.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Territorial.

CIRCULAR

En el Boletín Oficial del 25 de

Octubre último, se publica la circular de esta Administración dando instrucciones para la formación de los repartos de contribución rústica, colonia pecuaria y urbana, amillarada para el año próximo de 1913, y en su prevención 3.ª, se advierte que no se pueden rebasar los tipos de gravámen que se señalan sin que se acompañen al reparto la correspondiente reclamación extraordinaria de agravios, á tenor de lo que preceptúa el art. 77 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Y como quiera, que para poder presentar la referida reclamación, los tipos de gravámen sobre la riqueza rústica y pecuaria no pueden exceder del 16 por 100 para los Municipios de la 1.ª sección; del 20,25 para la 2.ª, como los de urbana de la 1.ª sección no puede exceder del 19 por 100 y del 22 para la 2.ª, cuyos tipos máximos de gravámen fueron fijados por la ley de 12 de Junio de 1912, con el fin de evitar dudas á la Comisión de Evaluación de esta capital, y á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, como aclaración se publica la presente para su conocimiento y demás efectos.

Murcia 7 de Noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Bushell.

Número 2.320. Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expresado concepto instruyo expediente individual de apremio, contra D.ª Cecilia Fernández Albaladejo, sus hijos D. Felipe y D. Bartolomé Fernández, D.ª Carmen López Buendía y D. José María Sánchez Ortiz, por débitos de contribución urbana, en el cual he dictado con fecha 28 del actual, la siguiente

Providencia:

Resultando de la nueva capitalización practicada que la finca trabada en estas actuaciones, tiene un valor de 14.100 pesetas, pero que no por esto se puede deducir las cargas que sobre la misma pesan, pues siendo solo uno de ellos en cantidad de 17.000 pesetas, no deja margen para el cobro de las contribuciones que se adeudan, sino que por el contrario excede dicha hipoteca á favor del Banco de Cartagena del inmueble; vengo en acordar en armonía á lo que previene la circular de la Dirección general del Tesoro público de 15 de Enero del corriente año, la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á los deudores D.ª Cecilia Fernández Albaladejo, sus hijos D. Felipe y Don Bartolomé Fernández y Fernández, D.ª Carmen López Buendía y D. José María Sánchez Ortiz, por el importe de los débitos que los mismos hacen á la Hacienda ó sea por principal, recargos, costas y gastos causados hasta hoy, más los que puedan causar en lo sucesivo hasta la terminación de este procedimiento, cuyo total asciende á la suma de 1.254.52 pesetas, debiéndose celebrar el acto de subasta indicada el día 20 de Noviembre próximo á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en dicho acto las que cubran el citado total de los descubiertos. Notifíquese esta providencia á expresados deudores y acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Así lo mando y firmo yo, El Agente, Patricio López.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Una casa de habitación y morada en esta ciudad, parroquia de San Pedro, plaza de San Julián, marcada hoy con el número diez y nueve; que linda por la derecha entrando ó sea Mediodía con otra de Don Gregorio Quesada; por su izquierda ó Norte Doña Carolina Vales; su fondo ó Levante Don Fernando Castillo, Don Antonio Miñano y Doña Pilar Andrés, con su fachada al viento de Poniente; su medida su-

Pts. Cts. pericial se ignora en la actualidad. 1254 52

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Octubre de 1912.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.304.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª

Término municipal de Murcia.—

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos

tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Semestrales.

- Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
- Antonio Belando, 1'77.
- Diego López, 2'96.
- Francisco Belmonte, 2'96.

GUADALUPE

- Andrés Ruiz, 1'54 pesetas.
- Antonio Rodenas, 1'66.
- Antonio Gómez, 1'96.
- Antonio Esteban, 3'84.
- Antonio Díaz, 2'07.
- Diego Ortiz, 1'77.
- Diego Berenguer, 4'73.
- Diego Gómez, 1'95.
- Esteban Martínez, 2'96.
- Francisco Martínez, 1'66.
- Francisco Sánchez, 13'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Pesas y medidas.

En cumplimiento y á los efectos determinados por el artículo 62 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, se hace saber al público, por medio del presente, que desde el día de la fecha quedan de manifiesto á disposición de los interesados en el Negociado de plaza, mercados y puestos públicos de la Secretaría municipal y horas hábiles de oficina, la lista en que constan las razones sociales ó nombres de los dueños de los establecimientos comerciales é industriales, existentes en esta ciudad y su término, clasificados, según dispone el artículo 22 de dicho Reglamento, con el menor surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben estar provistos y que han de presentar al contraste, como obligados por el repetido Reglamento á la comprobación periódica de pesas y medidas.

Murcia 10 de Octubre de 1912.—El Alcalde, José Clemens Illán.

Número 2.294.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Edicto.

Se hace saber: Que el Ayuntamiento ha acordado se arrienden en pública subasta para el año próximo los arbitrios municipales que se expresan, debiendo tener lugar la primera subasta en los días de este mes y horas que se señalan, sirviendo de tipo las cantidades que se fijan á cada uno, debiendo constituir previamente los licitadores en calidad de depósito la cantidad co-

rrespondiente al 5 por 100 y en su día la fianza del 20 por 100 del importe de la adjudicación en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en esta Secretaría.

Si no hubiesen licitadores, se celebrará una segunda en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes, la cual tendrá lugar como aquella en la Casa Consistorial el día 30 del actual á iguales horas y por el orden establecido.

El rematante abonará los gastos de inscripción de este anuncio en el *Boletín Oficial* y el reintegro del expediente.

Alhama 2 de Noviembre de 1912.—Miguel Martínez.

Puestos públicos de venta.	ARBITRIOS		Tipo.	Horas.	Minutos.	Días.
	Depósito	Pesetas.				
Casa Carnecería.	5 por 100.	11 46	229 20	9	30	20
Casa Matadero.		14 08	281 60	10	30	20
Casa Pescadería.		35 71	714 30	11	30	20
		12 27	245 32	12	30	20

Número 2.331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, durante el año inmediato 1913; queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cieza 6 de Noviembre de 1912.—A. Marín.

Número 2.332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de la villa de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término, que se han confeccionado para el año

1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento y el padrón, y por diez días la matrícula, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Campos 7 de Noviembre de 1912.—Alejo Valverde.

Número 2.307.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José Moya Piñero, Alcalde accidental en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los doce días de aparecer este edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y hora de diez á once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo durante el próximo año 1913, del arbitrio municipal sobre puestos públicos, bajo el tipo de tasación de mil doscientas cincuenta pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Calasparra 4 de Noviembre de 1912.—José Moya.

Número 2.333.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Formados los pliegos de condiciones para el arriendo en subasta pública de los arbitrios de uso forzoso de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses, para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en esta Secretaría desde hoy, por término de diez días, á los efectos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cehegin 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Fernando Clemente.

Octava sección.

Número 2.325.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Aspirantes á cargos Justicia municipal.

D. Antonio López Romero, Don Simón Franco Montalván, D. Fernando Martínez Martínez y D. Juan Belchi Muñoz, solicitan el cargo vacante de Juez municipal de Librilla.

Vacantes de otros cargos.

Lo están el de Juez municipal de Campos, por fallecimiento del que lo servía, y el de Fiscal municipal suplente de Pliego, por haberse admitido la renuncia al que lo servía.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes ó solicitar los cargos vacantes, presenten sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio

en el *Boletín*, en papel de dos pesetas.

Albacete 7 de Noviembre de 1912.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 2.314.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORA DEL RIO

Requisitoria.

Partal Reales Antonio, natural de Calasparra, de estado casado, profesión minero, de veintiséis años de edad, hijo de José y Sebastiana, domiciliado últimamente en Villanueva del Río, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado.

Lora del Río cinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario, José Maldonado.

Número 2.329.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José Sellés Aznar, hijo de Vicente y Salvadora, de veintitres años de edad, casado, domiciliado últimamente en la calle de Bogones número cuatro, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día diez y seis del actual á las once de la mañana, á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, contra Juan Bautista Requena.

Cartagena cinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario del Juzgado municipal, Cristóbal Campoy.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1912

Saldo anterior... 15.084.402'62

Imposiciones durante la semana... 367.033'38

Suma... 15.451.436'00

Retenidos... 352.466'16

Saldo... 15.078.969'84

Los anuncios á petición

de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.